

De: ["luis aladino" <luis.aladino22@gmail.com>](mailto:luis.aladino22@gmail.com)
Para: ["Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Fecha: 29/06/2023 6:36:24 p. m.
Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO 11001400303920200041300
Datos: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO D EL 26 DE JUNIO DE 2023
adjuntos: JUZGADO 30 CIVIL MUNIC IPAL 29 DE JUNIO DE 2023 ARL F.pdf
ACTA DE CONCILIACION APTO TUNAL ARL Y JCCL 24 MAYO DE 2023.pdf

Señora JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Respetado saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, le allegó dentro de los términos de ley recurso de reposición y acta de conciliación.

Att;

ALBERTO ROJAS LADINO
CC19.471.013

Bogotá DC, 29 de junio de 2023.

Doctora:

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

Juez 39 Civil Municipal Bogotá.

Proceso:11001400303920200041300

Asunto: Ejecutivo por obligación de hacer – suscribir documento

Demandante. ALBERTO ROJAS LADINO

Demandado: JUAN CARLOS CORTES LOZANO.

Respetado saludo.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 26 DE JUNIO DE 2023.

ALBERTO ROJAS LADINO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mí calidad de demandante, en atención a lo dispuesto en el auto calendado el 26 de junio del año en curso, el cual fue notificado en estado el 27 de junio de 2011, me permito dentro del término legal que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso (CGP), incoar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, solicitándole muy comedidamente a la señora Juez que revoque o reforme o aclare o modifique el AUTO DEL 26 DE JUNIO DE 2023, en la eventualidad que no se revoque o se reforme o aclare o modifique el auto mencionado conceder en subsidio si es viable el recurso de apelación de acuerdo a los numerales 7 y 8 del artículo 321 del CGP, por los siguientes:

HECHOS

El 26 de junio del año en curso su despacho profiere auto, conforme a las solicitudes que anteceden. (...).

En el auto cuestionado, su señoría no se pronuncia sobre las solicitudes, que eleváramos demandante y demandado, es decir desconoce las peticiones de las partes objeto del litigio.

Igualmente, su señoría manifiesta que, “por otra parte, frente a la solicitud de terminación y archivo del proceso, previo a ser resuelta, se requiere a las partes para que aporten el escrito de transacción, (...)”

El 24 de mayo de la presente anualidad, le allegamos oficio dirigido a su despacho, oficio debidamente autenticado en la Notaria 29 de la ciudad de Bogotá, donde le afirmamos que demandante y demandado habíamos conciliado, amén de otras peticiones, sobre las cuales su señoría no ha emitido ningún pronunciamiento.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen fundamentos que sustentan este recurso los siguientes:

1. En primer lugar, las partes demandante y demandado, con memorial allegado a su despacho el 24 de mayo de 2023, al correo electrónico cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, le manifestamos que optamos el 24 de mayo de 2023, por celebrar una conciliación extrajudicial en materia civil, en la Fundación servicio jurídico POPULAR, las partes no realizamos una transacción, la cual le allego a su despacho.
2. Igualmente, en el memorial citado, le solicitamos a) terminación y archivo del proceso y no condena en costas; b) desistimiento del recurso de apelación y c) que su despacho profiriera oficio de desembargo del bien inmueble, y en el auto del 26 de junio de la presente anualidad su señoría no hace ningún pronunciamiento.

Siendo, así las cosas y en aras de la buena fe constitucional, debido proceso y ejercicio del derecho de defensa material, su señoría debe realizar pronunciamiento sobre las peticiones respetuosas que incoamos demandante y demandado, por ende debe revocar o modificar auto cuestionado.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 29 y 83 de la Constitución Política y artículos 318 y 321 numerales 7 y 8 del CGP.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las que existen en el proceso más las que se aportan a este recurso.

ANEXOS

Me permito anexar a este recurso ACTA DE CONCILIACIÓN.

Atentamente;



ALBERTO ROJAS LADINO

C.C. No. 19.471.013 de Bogotá.

NOTIFICACIONES

CARRERA 27 A No: 4 A – 11 – BOGOTÀ.
Laladino22@gmail.com

	ACTA DE CONCILIACIÓN Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2016-08-08 Versión: 2 Página 1 de 4
---	--	---

Numero interno (12177).

ACTA DE CONCILIACION No.159/2023

En la ciudad de Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), ante **EL CENTRO DE CONCILIACION** de la Fundación **SERVICIO JURIDICO POPULAR**, aprobado por la Resolución No.1254 del 30 de julio de 1991 y numerales 1 y 2 de la Resolución No.1116 de 1991, emanada del MINISTERIO DE JUSTICIA en su momento, hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2220/2022 demás normas concordantes y disposiciones que la rigen, hacen presencia:

Convocante: **ALBERTO ROJAS LADINO**
Convocado: **JUAN CARLOS CORTES LOZANO**
Materia: Civil
Solicitud No. 279 del 23 de mayo de 2023

La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho en materia civil, fue radicada a través del correo electrónico: conciliacionjuridicopopular@hotmail.com, del Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, el día 23 de mayo de 2023, por el doctor **ALBERTO ROJAS LADINO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.471.013 expedida en Bogotá D.C., con el fin de llegar a un acuerdo amigable con la parte convocada

Verificada la asistencia de las partes, procede la suscrita conciliadora a explicar a los comparecientes el propósito de la audiencia, su filosofía, su trámite e igualmente invita a las partes a proponer fórmulas de arreglo que en mediana justicia permitan resolver sus diferencias evitando de esta manera el inicio de acciones que conlleven a procesos dispendiosos, demorados y costosos de conformidad con la Ley 2220 de 2022

A continuación, se dio comienzo de esta diligencia de la siguiente forma:

En la Ciudad de Bogotá, D. C., previa citación No.279/2023, ante **OLIVA CASTILLO CHAVARRO**, vecina de esta ciudad, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.468.344, obrando en mi calidad de **CONCILIADORA EN DERECHO**, habilitadas por las partes, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, declara abierta la presente audiencia de conciliación e informa a la partes, que los efectos de la conciliación tienen carácter de una sentencia, que en consecuencia son de obligatorio cumplimiento, por ser obligaciones claras, expresas y exigibles de obligatorio cumplimiento que podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes así: **comparecieron** ante el "Centro de Conciliación" de la Fundación Servicio Jurídico Popular, las partes que relaciono a continuación:

CONVOCANTE:
ALBERTO ROJAS LADINO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.013 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la Carrera 27 A # 4 A – 11 Barrio Santa Isabel, Localidad: 14 Mártires, de la ciudad de Bogotá DC., Celular: 301 489 5832, correo electrónico: laladino22@gmail.com, quien actúa en calidad de comprador del bien inmueble apto 570, Bloque 35, con matrícula Inmobiliaria #50S-820657, ubicado en la carrera 23 #46 A -15 Sur, urbanización ciudad Tunal 2 Sector I, Manzana 23-A – Unidad residencial Multifamiliar Antioquia de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria #50S-820657.

CONVOCADO:
JUAN CARLOS CORTES LOZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.661.765 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la Carrera 6 # 57-14 – Apto 604, Localidad: Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., Celular: 321 240 0620, correo electrónico: vivacompetencias@gmail.com, quien actúa en calidad de vendedor del inmueble apto 570, Bloque 35; con matrícula Inmobiliaria #50S-820657, ubicado en la carrera 23 #46 A -15 Sur, urbanización ciudad Tunal 2 Sector I, Manzana 23-A – Unidad residencial Multifamiliar Antioquia de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria #50S-820657.

Con el fin de constituirse en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, respecto a los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS:

PRIMERO: El 28 de febrero de 2019, entre los señores **ALBERTO ROJAS LADINO** – Comprador y **JUAN CARLOS CORTES LOZANO** - Vendedor, celebramos contrato de compraventa, del inmueble apto 570, Bloque 35, con matrícula Inmobiliaria #50S-820657, ubicado en la carrera 23 #46 A -15 Sur Bogotá, urbanización ciudad Tunal – Unidad residencial Antioquia, por el valor de \$122.500.000, al vendedor se le realizaron unos pagos así: **a)** el 28 de febrero de 2019, se le cancelaron en efectivo \$25.000.000; **b)** el 30 de marzo de 2019, se le cancelo en cheque de gerencia el valor de \$45.000.000 y quedo un saldo de \$52.500.000 a la firma escritura el 30 de

Dirección: Calle 36 No.13-31- Bogotá D.C.
Teléfono: 2 45 42 24 Ext.1005-1018 – E-Mail: conciliacionjuridicopopular@hotmail.com
www.serviciojuridicopopular.org

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE CONCILIACIÓN Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2016-08-08 Versión: 2 Página 2 de 4
---	---	---

mayo de 2019, en la Notaria 7 de Bogotá a las 10.AM, El comprador adquirió el inmueble consciente que estaba embargado.

El 30 de marzo de 2019, el vendedor **JUAN CARLOS CORTES LOZANO**, plenamente capaz, libre y voluntariamente, entrega y concede la posesión del apartamento apto 570, Bloque 35, con matrícula Inmobiliaria #50S-820657, ubicado en la carrera 23 #46 A -15 Sur Bogotá, urbanización ciudad Tunal – Unidad residencial Antioquia, al comprador **ALBERTO ROJAS LADINO** y desde esa fecha el comprador ejerce la posesión del inmueble citado.

SEGUNDO: Al vendedor **JUAN CARLOS CORTES LOZANO**, de acuerdo con el contrato de compraventa, el comprador **ALBERTO ROJAS LADINO**, le dio un plazo de tres (3) meses para que realizara la gestión y tramites del levantamiento del embargo, plazo que vencía el 30 de mayo de 2019, fecha en la cual había la obligación de firmar escritura en la notaría 7 de Bogotá, a las 10 AM.

Hecho que no ocurrió, porque el vendedor no se presentó a la Notaria 7 en la fecha y hora indicada, porque no había realizado los tramites y gestión del levantamiento del embargo. El vendedor a la fecha de esta conciliación no ha realizado ni realizó ningún trámite para levantar la medida citada.

El levantamiento del embargo lo realizó el Comprador a través de apoderado, el 8 de marzo de 2021, con el radicado #2021-12043 Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, según anotación #13 del FMI. #50S-820657.

TERCERO: El vendedor **JUAN CARLOS CORTES LOZANO**, no se presentó a la notaría 7 de Bogotá el 30 de mayo de 2019 y desde esa fecha el vendedor, jamás volvió a comunicarse ni encontrarse con el comprador, para cobrar el saldo de \$52.500.000 y firmar escritura, es decir el vendedor duro cuatro (4) años sin comunicarse con el comprador, hecho que conlleva a **JUAN CARLOS CORTES LOZANO** a incumplir el contrato de compraventa en la cláusula DECIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL, en la suma de \$30.625.000.

CUARTO: Por origen de la situación que se comenta, el Comprador a través de apoderado, adelanta proceso ejecutivo por obligación de hacer (suscribir documento) #2020-000413, en el juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, contra el señor **JUAN CARLOS CORTES LOZANO**, proceso que fue objeto de apelación el 11 de mayo de 2023, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, artículo 12.

El bien inmueble con FMI #50S-820657, en la actualidad, se encuentra embargado por el comprador señor **ALBERTO ROJAS LADINO**, embargo que se realizó el 6 de octubre de 2020, con el oficio #0146 del Juzgado 39 Civil Municipal, según anotación 14 del FMI #50S-820657.

QUINTO: El 15 de mayo de 2023, después de cuatro (4) años de ausencia total del vendedor señor **JUAN CARLOS CORTES LOZANO**, contados a partir del 30 de marzo de 2019, vendedor y comprador se reúnen presencialmente, con el objeto de conciliar el incumplimiento del contrato de compraventa del bien inmueble con FMI #50S-820657, los citados libre y voluntariamente y con capacidad plena, desean conciliar.

SEXTO: Los señores **JUAN CARLOS CORTES LOZANO** (vendedor) y **ALBERTO ROJAS LADINO** (comprador), el 15 de mayo de 2023, libre y voluntaria y plenamente capaces, concilian el valor de la Cláusula penal enunciada en la Cláusula decima segunda del contrato de compraventa, en un valor de (\$25.000.000), valor que pagará **JUAN CARLOS CORTES LOZANO** al señor **ALBERTO ROJAS LADINO**.

El comprador **ALBERTO ROJAS LADINO**, pagará al vendedor señor **JUAN CARLOS CORTES LOZANO**, la suma de (27.500.000), el día de la firma de escritura.

Igualmente, las partes citadas, concilian y acuerdan, que cada uno de ellos asumirán los impuestos o erogaciones que les corresponde por ley, y que el valor de los gastos notariales, (elaboración de escritura y otros) serán asumidos en su totalidad por el comprador.

PRETENSIONES DEL CONVOCANTE:

Conforme a lo anterior, solicitamos muy atentamente,

1. Que **JUAN CARLOS CORTES LOZANO** (vendedor), acepta y reconoce libre y voluntariamente, al señor **ALBERTO ROJAS LADINO** (comprador), como poseedor, quieto, pacífico, regular y de buena fe, desde el 30 de marzo de 2019, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria #50S-820657, apto 570, Bloque 35, con matrícula Inmobiliaria #50S-820657,

Dirección: Calle 36 No.13-31- Bogotá D.C.
Teléfono: 2 45 42 24 Ext.1005-1018 – E-Mail: conciliacionjuridicopopular@hotmail.com
www.serviciojuridicopopular.org

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

	ACTA DE CONCILIACIÓN Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2016-08-08 Versión: 2 Página 3 de 4
---	--	---

ubicado en la carrera 23 #46 A -15 Sur Bogotá, urbanización ciudad Tunal – Unidad residencial Antioquia.

2. Que las partes en el ánimo conciliatorio, plenamente capaces y libre y voluntariamente, señores **JUAN CARLOS CORTES LOZANO** (vendedor) y **ALBERTO ROJAS LADINO** (comprador), sobre el contrato de compraventa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria #50S-820657. Concilian y acuerdan que el vendedor **JUAN CARLOS CORTES LOZANO**, ACEPTA que incumplió el contrato de compraventa enunciado y que por ese incumplimiento de la Cláusula decima segunda del contrato de compraventa, pagará al comprador **ALBERTO ROJAS LADINO**, la suma de (\$25.000.000).

3. Que el comprador señor **ALBERTO ROJAS LADINO**, pagara al señor **JUAN CARLOS CORTES LOZANO**, la suma de (\$27.500.000), a la firma de la escritura en la Notaria séptima (7) de Bogotá D.C.

4. Que el comprador **ALBERTO ROJAS LADINO**, pagara en su totalidad los gastos notariales, es decir la elaboración de la escritura y otros que se relaciones exclusivamente con la elaboración de la escritura.

ACUERDOS Y OBLIGACIONES A QUE SE COMPROMETEN LAS PARTES Y CLASE DE CONCILIACION LOGRADA.

PRIMERO: Como consecuencia de las anteriores deliberaciones manifiestan las partes: convocante - comprador **ALBERTO ROJAS LADINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.471.013 expedida en Bogotá D.C., y convocado - vendedor **JUAN CARLOS CORTES LOZANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.661.765 expedida en Bogotá D.C., que han llegado al siguiente acuerdo:

1. Que **JUAN CARLOS CORTES LOZANO** (vendedor), acepta y reconoce libre y voluntariamente, al señor **ALBERTO ROJAS LADINO** (comprador), como poseedor, quieto, pacífico, regular y de buena fe, con ánimo de señor y dueño desde el 30 de marzo de 2019, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria #50S-820657, apto 570, Bloque 35, con matrícula Inmobiliaria #50S-820657, ubicado en la carrera 23 #46 A -15 Sur, urbanización ciudad Tunal 2 Sector I, Manzana 23-A – Unidad residencial Multifamiliar Antioquia de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura pública No. 3.741 del 12-07-2005 de la Notaria Treinta y Siete (37) del circulo notarial de Bogotá D.C.

2. Que las partes en el ánimo conciliatorio, plenamente capaces y libre y voluntariamente, señores **JUAN CARLOS CORTES LOZANO** (vendedor) y **ALBERTO ROJAS LADINO** (comprador), sobre el contrato de compraventa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria #50S-820657. Concilian y acuerdan que el vendedor **JUAN CARLOS CORTES LOZANO**, ACEPTA que incumplió el contrato de compraventa enunciado y que por ese incumplimiento de la Clausula decima segunda del contrato de compraventa, se obliga a pagar al comprador **ALBERTO ROJAS LADINO**, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$25.000.000), dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, a que el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá o Juez competente, profiera y entregue oficio de desembargo del inmueble mencionado.

3. Que el comprador señor **ALBERTO ROJAS LADINO**, se obliga a pagar al señor **JUAN CARLOS CORTES LOZANO**, la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$27.500.000), a la firma de la escritura en la Notaria séptima (7) de Bogotá DC., dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, a que el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá o Juez competente, profiera y entregue oficio de desembargo del inmueble mencionado.

4. Que el comprador **ALBERTO ROJAS LADINO**, pagara en su totalidad los gastos notariales, es decir la elaboración de la escritura y otros que se relacionen exclusivamente con la elaboración de la escritura.

5. Que **JUAN CARLOS CORTES LOZANO** (vendedor) y **ALBERTO ROJAS LADINO** (comprador), pagarán los impuestos y erogaciones que por ley corresponde a cada uno de los mencionados.

6. Que el comprador **ALBERTO ROJAS LADINO**, se obliga a realizar con celeridad, ante el juzgado 39 civil municipal de Bogotá, los tramites y gestión, del levantamiento de la medida cautelar embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria #50S-820657, con el fin que las partes firmen la escritura pública en la Notaria séptima (7) de Bogotá, a las 1:00 A.M, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, a que el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá o Juez competente, profiera y entregue oficio de desembargo del inmueble mencionado.

7. Que **JUAN CARLOS CORTES LOZANO** (vendedor) y **ALBERTO ROJAS LADINO** (comprador), concilian y acuerdan, que comunicarán y oficiaran al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, proceso #2020-000413, sobre el desistimiento del recurso de apelación que interpuso la parte demandante **ALBERTO ROJAS LADINO** y archivo del proceso citado. La comunicación y oficio enunciado, se hará o realizará por los citados y/o a través de apoderado si se requiere.

8. Las partes **JUAN CARLOS CORTES LOZANO** (vendedor) y **ALBERTO ROJAS LADINO** (Comprador), firmaran la escritura pública del bien inmueble con certificado de tradición # 50S-820657, en la Notaria (7) Séptima de Bogotá, a las 10:00.AM, dentro de los ocho (8) días hábiles

	ACTA DE CONCILIACIÓN Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular Aprobado mediante resolución No. 1254 del 30 de julio de 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Código: C-PRC-01-F-12 Fecha: 2016-08-08 Versión: 2 Página 4 de 4
---	---	---

siguientes, a que el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá o Juez competente, profiera y entregue oficio de desembargo del inmueble mencionado.

9. Que el vendedor **JUAN CARLOS CORTES LOZANO**, el 15 de mayo de 2023, a través del comprador **ALBERTO ROJAS LADINO**, afirma libre y voluntariamente, que se enteró y conoció el proceso #1101400303920200041300, en su contra (CORTES LOZANO), proceso ejecutivo por obligación de hacer (suscribir documento), proceso que adelanta el juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, proceso que fue objeto de apelación el 11 de mayo de 2023.

En consideración a que los INTERESADOS CONCILIANTES han aceptado el acuerdo que contiene la presente ACTA, le imparten su aprobación respecto a los acuerdo establecido en la misma, quienes también la suscriben, que de conformidad con Ley 2220/2022 el presente acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes "HACE TRANSITO A COSA JUZGADA" y presta "MERITO EJECUTIVO" de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia (Como obligación de HACER, NO HACER, DAR o ENTREGAR), quedando de este modo definitivamente conciliadas las diferencias que la originaron.

-A las partes se les hace entrega del Acta de Conciliación la que presta merito ejecutivo y quedando el original del acta en el protocolo del este centro de conciliación.

Se da por terminada a las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.) del día 24 de mayo de 2023.

LA CONCILIACIÓN FUE TOTAL.

Las partes:

ALBERTO ROJAS LADINO

C. C. No.19.471.013 expedida en Bogotá D.C.
Citante

JUAN CARLOS CORTES LOZANO

C.C. No. 79.661.765 expedida en Bogotá D.C.
Citado.

ABOGADA CONCILIADORA:



OLIVA CASTILLO CHAVARRO

C. C No.26.468.344
T. P. No.80.520 del C.S. de la J.

Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular.
Código 1002.

Fecha de celebración audiencia: 24 de mayo de 2023

Acta de conciliación **No.159 (12177)**



OLIVA CASTILLO CHAVARRO

Directora

Dirección: Calle 36 No.13-31- Bogotá D.C.

Teléfono: 2 45 42 24 Ext.1005-1018 – E-Mail: conciliacionjuridicopopular@hotmail.com

www.serviciojuridicopopular.org

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho